

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0273/2016

La Paz, 17 de noviembre de 2016

VISTOS:

Habiéndose dispuesto la clausura del periodo probatorio otorgado a la empresa CENTRO COMUNITARIO DE NEGOCIOS FORESTALES NORTE DE LA PAZ LTDA. - CONFOR IXIAMAS, (en adelante CONFOR IXIAMAS) mediante Auto CTP-185/2016, de 08 de agosto de 2016, corresponde dictar la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el art. 365 de la Constitución Política del Estado, el que tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el art. 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de hidrocarburos.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 25835, de 07 de julio de 2000, ha establecido en su artículo 1 que debe entenderse por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para consumo propio y/o de sus afiliados.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, aprueba los requisitos legales y técnicos para la obtención del Certificado GRACO, resolución que dispuso en su resolutivo cuarto que *“El beneficiario de Certificado de GRACO, deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diesel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la “Planilla de Reporte” Anexo IV de la presente Resolución Administrativa, el cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación será hasta el día 10 de cada mes”*.

Que la empresa CONFOR IXIAMAS obtuvo el Certificado GRACO N° 024/2013, durante la vigencia del mismo la empresa tenía la obligación presentar a la ANH la información mensual sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial, conforme fue establecido por el resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DCD 2433/2013, de 30 de septiembre de 2013, concluye que la empresa CONFOR IXIAMAS., incumplió la presentación de la información mensual sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial, incumpliendo de esa manera lo dispuesto por el resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 18 de febrero de 2015, intimó a la empresa CONFOR IXIAMAS para que en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, presente la información mensual sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial del periodo otorgado por el Certificado GRACO N° 024/2013, obligación formulada en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que en fecha 24 de junio de 2015, la empresa CONFOR IXIAMAS fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 18 de febrero de 2015, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0273/2016

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que la empresa CONFOR IXIAMAS no se apersono dentro del plazo establecido por el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 18 de febrero de 2015; en razón de ello se dispuso la apertura de término de prueba mediante Auto ATP-190/2016, de 07 de abril de 2016.

Que la Sra. Janneth Ibañez Guerra se apersona mediante memorial de 11 de mayo de 2016, en el que señala que ya no desempeña funciones en la referida empresa y que la misma habría cambiado de domicilio, por lo que procedió a devolver la notificación del Auto ATP-190/2016.

Que la empresa CONFOR IXIAMAS se apersona dentro del presente proceso sancionatorio mediante memorial recepcionado el 19 de julio de 2016, a través del cual señala lo siguiente:

En fecha 05 de diciembre de 2014 la empresa CONFOR IXIAMAS fue notificada con el auto de intimación de fecha 05 de noviembre de 2014, mediante el cual se intima a la referida empresa para que remita el registro mensual del reporte de movimiento de producto de combustibles líquidos correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y agosto en un plazo de diez días hábiles administrativos.

Que la empresa dio cumplimiento a dicha intimación mediante nota CITE: CONFOR IXIAMAS N° 042/2014 presentada en fecha 10 de diciembre de 2014.

Que la empresa fue nuevamente intimada por la ANH con el auto de intimación de 18 de febrero de 2015, el que dispuso que la empresa presente la información mensual sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial del periodo otorgado por el Certificado GRACO N° 024/2013.

Que la empresa aclara que la notificación realizada por cedulón con el auto de intimación de 18 de febrero de 2015 nunca fue del conocimiento de la empresa, ya que la dirección donde supuestamente fue dejado no corresponde a la empresa, por lo cual, solo tomamos conocimiento del mismo hace unos días al apersonarnos a la ANH.

Por último la empresa señala que la intimación plasmada en el auto de 18 de febrero de 2015 corresponde exactamente al mismo periodo requerido en el auto de intimación de 5 de noviembre de 2014 y ratifica los descargos presentados por la empresa mediante nota CITE: CONFOR IXIAMAS N° 042/2014 de 10 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Con relación a la devolución del Auto ATP-190/2016 por la Sra. Janneth Ibañez Guerra y que la notificación del auto de intimación con efecto de traslado de cargo nunca fue de conocimiento de la empresa CONFOR IXIAMAS; sobre el particular se tiene que la empresa tomó pleno de conocimiento del auto de intimación de 18 de febrero de 2015, debido a que la diligencia de notificación cuenta con el sello de recepción de la empresa, además que la misma a través del memorial recepcionado el 19 de julio de 2016, se da por notificado, toda vez que realiza su presentación espontánea en el presente proceso de conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo, razón por la cual se tiene que la empresa ha tomado conocimiento pleno y fehaciente del referido auto, como consecuencia de ello, la empresa ha ejercido su derecho a la defensa, controvirtiendo los argumentos del Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 18 de febrero de 2015 y ofreciendo prueba de descargo.

Ahora bien, con relación al argumento de la empresa CONFOR IXIAMAS, de que la información mensual sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial, requerido por el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 18 de febrero, es exactamente el mismo periodo requerido por el Auto de Intimación de 05 de noviembre de 2014, al respecto se tiene que este último auto requirió a la empresa la información mensual de los meses de **enero, febrero, marzo, abril y agosto**, sin embargo el auto de intimación de 18 de febrero de 2015, requirió a la empresa la presentación de la información mensual sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial del **periodo otorgado por el Certificado GRACO N° 024/2013**, esto quiero decir que la empresa debía presentar la información mensual correspondiente al periodo de vigencia del Certificado GRACO 024/2013 (del 02/05/2013 – 01/05/2014); como se puede evidenciar lo requerido por los referidos autos de intimación no son idénticos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0273/2016

Página 2 de 3

Que la empresa CONFOR IXIAMAS presentó como descargo la nota recepcionada el 10 de diciembre de 2014, la cual en su contenido contempla la información mensual de enero a agosto del 2014, siendo que lo requerido por el auto de intimación de 18 de febrero de 2015, intimó a la referida empresa para que presente la información mensual del periodo otorgado por el Certificado GRACO N° 024/2013, requerimiento que no ha sido cumplido por la empresa, debido a que la misma presentó de manera parcial la información mensual (enero a mayo) correspondiente al periodo otorgado por el certificado GRACO 024/2013, además de que dicha información mensual presentada por la empresa no cumple con el formato de Planilla de Reporte, dispuesto por el resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) b) *Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas.*

Que en el presente caso, se evidencia que la empresa CONFOR IXIAMAS incumplió su obligación contenida en el resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, dicho incumplimiento por parte de la empresa CONFOR IXIAMAS, se adecua a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, al no haber dado cumplimiento a su obligación de presentar la información mensual sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial correspondiente al periodo otorgado por el Certificado GRACO N° 024/2013. Sin embargo a la fecha de la presente resolución el Certificado GRACO 024/2016, se han extinguido de pleno derecho de acuerdo a los señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara probado el cargo formulado contra la Empresa CENTRO COMUNITARIO DE NEGOCIOS FORESTALES NORTE DE LA PAZ LTDA. - CONFOR IXIAMAS mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 18 de febrero de 2015, a los efectos de registrar el incumplimiento del resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS